



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/49/325  
20 de agosto de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 136 del programa provisional\*

CONDICIÓN DE OBSERVADORES DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN  
NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD  
AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES, O POR AMBAS

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS . . . . .	3
Ucrania . . . . .	3

---

\* A/49/150.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General aprobó su resolución 47/29, titulada "Condición de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas", en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular los que sean anfitriones de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. Insta a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

2. En cumplimiento de dicho pedido, en una nota de fecha 28 de enero de 1993 y un recordatorio de fecha 3 de enero de 1994, el Secretario General invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros a que le enviaran cualquier clase de información o de observaciones que desearan aportar para la preparación del informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 3 de la referida resolución.

3. En el presente informe se reproduce la única respuesta que se había recibido al 18 de agosto de 1994. Cualesquiera respuestas que se reciban ulteriormente se reproducirán en adiciones al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS

UCRANIA

[Original: ruso]  
[20 de abril de 1993]

En 1978, Ucrania ratificó la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975. De conformidad con las disposiciones de la mencionada Convención, a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, se les otorgan, durante su permanencia en Ucrania, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

-----